

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA DETECCIÓN DE UN CASO
SOSPECHOSO O CONFIRMADO DEL VIRUS COVID-19

A. DEFINICIONES:

1. *Caso sospechoso de infección:*
 - a) personas que presenten síntomas (fiebre de 37,5°, tos seca y/o dolor de garganta y/o falta de aire y/o pérdida de olfato o gusto);
 - b) personas que han tenido contacto estrecho con un caso confirmado o una persona bajo investigación por COVID-19, en los últimos 14 días;
 - c) pacientes con diagnóstico clínico y radiológico de neumonía sin otro motivo que explique el cuadro clínico.
 2. *Caso confirmado:* persona que presenta resultado positivo para COVID-19.
 3. *Contacto estrecho:* toda persona que haya estado cerca (cara a cara durante al menos 15 minutos o en el mismo espacio cerrado durante al menos 2 horas) de una persona que tiene diagnóstico confirmado de COVID-19, mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas.
- B. PROCEDIMIENTO ANTE CASO SOSPECHOSO O CONFIRMADO DE PERSONA AJENA A LA INSTITUCIÓN, DENTRO DE DEPENDENCIA MPD.**
1. Aislar al paciente sintomático y proporcionarle barbijo o tapabocas, si no lo tuviere.
 2. Contactar a las líneas dispuestas por cada jurisdicción (www.argentina.gob.ar/coronavirus/telefonos/provincias-caba) e informar el caso considerado sospechoso.
 3. Evitar el contacto con la persona y sus pertenencias hasta que el sistema de emergencias dé las indicaciones correspondientes. En caso de resultar necesario brindarle asistencia o manipular sus efectos personales, deberán extremarse las medidas de protección y la utilización de los implementos de seguridad mencionados en el punto VI.4 de la RDGN-2020-418-E-MPD-DGN#MPD.
 4. El personal que estuvo en contacto estrecho con el caso sospechoso o confirmado, deberá proceder al aislamiento domiciliario por 14 días. El/la titular de la dependencia deberá requerir a la Dirección General de Recursos Humanos de la DGN la correspondiente licencia en los términos del punto III de la RDGN-2020-286-E-MPD-DGN#MPD. El alta será dispuesto una vez que se presente el correspondiente certificado que acredite que no es portador de COVID-19, conforme las pautas sanitarias vigentes, o bien que se verifique el supuesto del inciso 7 del presente punto. En caso de tener síntomas, el/la agente aislado/a deberá cumplir con lo establecido en el inciso 2, precedente, y si del examen efectuado resultare positivo en COVID-19, deberá requerir la licencia respectiva, en los términos del Art. 85 del RJMPD. Asimismo, deberá el/la agente o quien esté a cargo de la dependencia, denunciar la situación ante la ART e informar de ello a la Dirección General de Recursos Humanos de la DGN.
 5. El personal en aislamiento, en la medida en que no aparezcan síntomas de enfermedad, deberá realizar trabajo remoto.

6. Una vez que la persona considerada caso sospechoso o confirmado se retire del inmueble, se deberá proceder al cierre del área de trabajo para su desinfección, la cual será rehabilitada 24 hs. después de culminar la desinfección del lugar. Para tal fin, el/la titular de la dependencia deberá comunicarse con la Oficina de Administración General y Financiera de la DGN, que informará el procedimiento administrativo para su contratación o prestación.
7. Si el caso sospechoso, finalmente, diera negativo en COVID-19, el/la titular de la dependencia dispondrá el retorno a la actividad habitual del personal, lo cual deberá informarse a la Dirección General de Recursos Humanos de la DGN a efectos de que, en caso de resultar procedente, se deje sin efecto la respectiva licencia.

C. PROCEDIMIENTO ANTE EL CASO DE AGENTE SOSPECHADO O CONFIRMADO DE COVID-19

1. Contactar a las líneas dispuestas por cada jurisdicción (www.argentina.gob.ar/coronavirus/telefonos/provincias-caba) e informar que se tienen síntomas o que se tuvo contacto estrecho con una persona que tiene diagnóstico confirmado de COVID-19, mientras el caso presentaba síntomas, o durante las 48 horas previas al inicio de síntomas.
2. Evitar concurrir a la dependencia laboral, proceder al aislamiento domiciliario por 14 días e informar al/a la titular de la dependencia de las medidas ordenadas por la autoridad sanitaria.
3. El/la titular de la dependencia deberá solicitar al/a la agente que informe si concurrió a la dependencia e identifique si tuvo contacto con otros/as empleados/as. Acto seguido deberá notificar a esas personas de la situación y dar aviso a la autoridad sanitaria.
4. En caso de que el/la agente haya concurrido a la dependencia y tenido contacto estrecho con el personal, se deberá proceder al cierre del área de trabajo para su desinfección (la cual será reahabilitada 24 hs. después de culminada dicha tarea) y disponer el aislamiento domiciliario por 14 días del personal con quien tuvo dicho contacto. Para ello, será de aplicación lo establecido en el inciso 4 del punto B precedente.
5. En la medida que no aparezcan síntomas de enfermedad, el personal en aislamiento deberá realizar trabajo remoto.
6. Si el caso sospechoso o el/la agente que tuvo contacto estrecho, finalmente, dieran negativo en COVID-19, el/la titular de la dependencia dispondrá el retorno a la actividad habitual del personal, lo cual deberá informarse a la Dirección General de Recursos Humanos de la DGN a efectos de que, en caso de resultar procedente, se deje sin efecto la respectiva licencia.
7. Si el/la agente sospechado diera resultado positivo en COVID-19, en la medida de sus posibilidades, deberá requerir la licencia respectiva (en los términos del Art. 85 del RJMPD -si hubiere sido contraído en el marco del desempeño laboral-) o, en caso de no ser posible, tal licencia se deberá requerir a través de quien esté a cargo de la dependencia. Asimismo, deberá el/la agente o quien esté a cargo de la dependencia, denunciar la situación ante la ART -en caso de haber sido contraído el virus en el marco del desempeño laboral- e informar de ello a la Dirección General de Recursos Humanos de la DGN.